

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 13

Contratación Pública y Racionalización del Gasto: Un Análisis de la Ley 617 del 2000 en el Distrito de Medellín

Ángela Patricia Quintero Orozco¹

Lorena Gómez Gómez²

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

2024

Resumen

En el marco de la Ley 617 de 2000 en Colombia se reguló la racionalización del gasto público de las Entidades Territoriales, conllevando a la creación de estrategias para amortizar la reducción del presupuesto. En el caso específico del entonces Municipio de Medellín, se redujo la planta de personal, cubriendo la ejecución de las actividades administrativas, con la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Actualmente la administración emplea la misma estrategia para cubrir la necesidad del servicio, lo que ha llevado a una eventual pérdida del erario público por las controversias relacionadas con las garantías laborales y malas prácticas administrativas como consecuencia del elevado uso de la figura.

Palabras clave: Ley 617 de 2000, administración pública, contratación pública, Medellín y racionalización del gasto.

Abstract

¹ Abogada, Especialista en Derecho Ambiental. apquintero@correo.iue.edu.co

² Abogada, lgomezg@correo.iue.edu.co

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 13

In the framework of Law 617 of 2000 in Colombia, the rationalization of public expenditure by Territorial Entities was regulated, leading to the creation of strategies to offset the budget reduction. In the specific case of the then Municipality of Medellín, the workforce was reduced, covering the execution of administrative activities through the hiring of service provision for management support. Currently, the administration employs the same strategy to meet the service needs, which has led to a potential loss of public funds due to controversies related to labor guarantees and poor administrative practices as a consequence of the extensive use of this approach.

Key words: Law 617 of 2000, public administration, public procurement, Medellín, and rationalization of expenditure.

Introducción

Este artículo pretende responder una duda fundamental para la administración pública respecto del contrato de prestación de servicios entre personas naturales y las Entidades Territoriales, específicamente del –ahora– Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín. Lo que lleva a cuestionarse si ¿Es la Ley 617 de 2000 el origen de la problemática relacionada con la alta contratación de personal bajo la figura de prestación de servicios? Así, Se analizará esta ley para determinar si se constituye en la principal causal del elevado uso de esta figura por parte de la administración pública.

Con base en la Ley 617 de 2000, se dictaron normas para la racionalización del gasto público nacional, buscando asegurar la sostenibilidad financiera y fiscal de las Entidades Territoriales. Por lo tanto, es adecuado identificar si los ordenadores del gasto, para hacer efectiva la aplicación de dicha Ley, implementaron como una de las medidas principales la supresión de empleos de la planta de cargos.

De igual forma, se pretende evidenciar cómo el uso dominante de la contratación a través de la figura de prestación de servicios personales de apoyo a la administración pública, ha llevado al menoscabo del patrimonio público, por el cumplimiento de obligaciones que eventualmente puedan surgir en función de las sentencias judiciales condenatorias, en virtud de la declaración de la existencia de contratos realidad. Zuluaga y Arévalo (2022) advierten en relación con lo anterior, que en Colombia la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha reportado para el año 2021, en total siete mil doscientos un (7.201) procesos judiciales activos por la configuración de relaciones laborales en el Estado.

Esta investigación se efectuará empleando el método cualitativo, haciendo uso de la información bibliográfica relacionada y formulando consultas a la administración pública. De igual forma, se recurrirá al método cuantitativo en lo referente al uso de datos estadísticos Distritales, para el análisis del fenómeno social.

Ley 617 de 2000

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 13

La Corte Constitucional, respecto al concepto de racionalización del gasto público en la Sentencia C-017/98, con Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz (1998), plantea de manera detallada los efectos que produce el racionar el gasto, pues si se parte del entendido que son todas aquellas acciones tendientes a moderar las finanzas públicas, se discierne que abarca desde la reorganización estructural del funcionamiento de las Entidades, el manejo estratégico de la **planta de cargos**, el **control de la destinación del gasto**, hasta la **creación de nuevas regulaciones presupuestales**. Por tanto, se es consciente que el propósito de racionalizar es encaminar el gasto público a la austeridad, sin desviar por ello el cumplimiento de fines constitucionales y legales.

Aunado a lo anterior, la **planta de cargos**, según el Concepto 246891 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es entendida como el conjunto de empleos permanentes identificados con una nomenclatura y clasificados en orden jerárquico, con base en el cual se determina la remuneración, siendo estos requeridos por las Entidades para el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas por la Ley y los reglamentos.

En cuanto al **control del gasto y la creación de nuevas regulaciones**, en el ámbito específico de Colombia, se emitió la Ley 617, donde el Congreso de la República definió los ingresos corrientes de libre destinación en el párrafo 1° del artículo 3° como: aquellos diferentes a las rentas de destinación específica, incluyendo los tributarios y no tributarios, pero de libre destinación, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto. A su vez, respecto de los Gastos de Funcionamiento, la Escuela Superior De Administración Pública (2008) se refiere a estos como aquellos recursos imprescindibles para la ejecución del funcionamiento operacional administrativo y técnico común de las Entidades Públicas, definiéndolo como la erogación básica sin la cual las entidades no podrían cumplir sus fines institucionales.

Estrategias de implementación de la Ley 617 del 2000 para la racionalización del gasto público

La Ley 617 de 2000 determina condiciones de saneamiento fiscal y de racionalización para que los gastos de funcionamiento de las Entidades Territoriales se financien con sus ingresos corrientes de libre destinación, acorde con nuevos parámetros que las categorizan; esto con el objetivo de hacerlas económicamente sostenibles. Dichas condiciones conducen a la reducción del gasto, procurando evitar el incumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico, precaviendo el menoscabo de los recursos, aludiendo, además, a aspectos relacionados con su organización y creación.

Las categorías en que se clasifican los Departamentos, Distritos, Municipios, Contralorías, Personerías, Concejos y Asambleas, señalan unos porcentajes máximos de gastos del ingreso corriente de libre destinación “(...) para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.” (Congreso de Colombia, 2000, Art. 3). A tal efecto, se presentan periodos de transición para realizar el ajuste de los gastos de

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 13

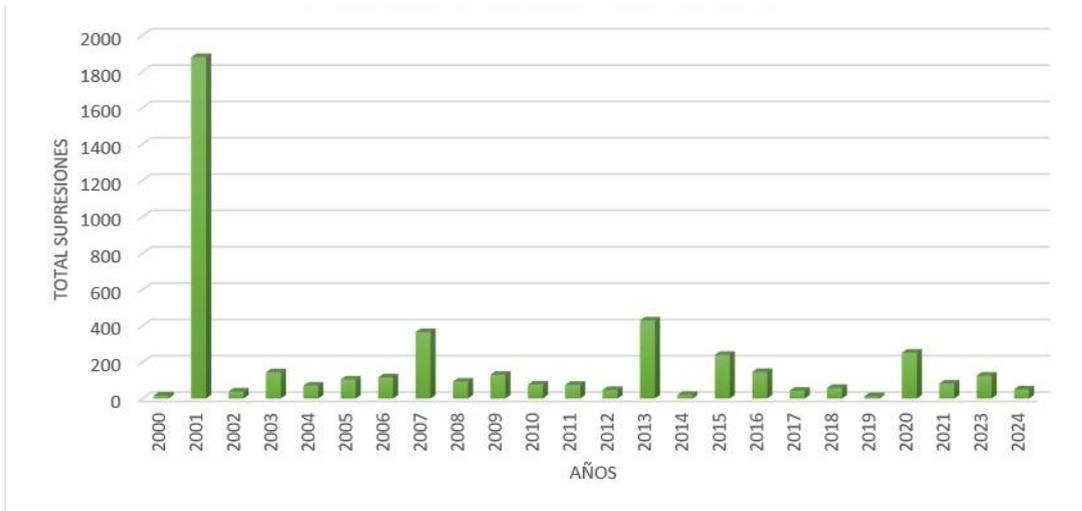
funcionamiento, dar cumplimiento a los parámetros preceptuados por esta Ley para evitar cruzar los límites máximos de gasto establecidos para cada categoría.

En estas condiciones, una de las estrategias de implementación de la citada norma se deriva del contenido del artículo 74 de la Ley 617, en correspondencia con el artículo 315, numeral 4 de la Constitución Política, el cual atribuyó a los gobernadores y alcaldes la posibilidad de suprimir y fusionar los empleos bajo su potestad; se expresa en el texto titulado Panorama Social de Medellín, que las Entidades Territoriales para lograr el exigente ajuste fiscal ordenado por esta Ley, recurrieron al despido de miles de empleados y trabajadores (Corporación Región, 2007).

De manera similar, en el acta de sesión plenaria ordinaria 123 del Concejo de Medellín (2016), la cual fue solicitada a dicha corporación mediante la comunicación radicada con el N° 202410001355 del 14 de abril de 2024, se hace mención del despido masivo de 3200 servidores públicos del Municipio de Medellín durante el año 2001, como consecuencia de la reestructuración implementada por el doctor Luis Pérez Gutiérrez, quien en su momento ostentaba el cargo de alcalde de esta municipalidad, y cuyas facultades le fueron otorgadas por dicho Concejo a través del Acuerdo 3 de 2001, el cual fue motivado por la Ley bajo estudio; es importante mencionar que dicho despido podía realizarse previo estudio técnico para determinar la forma en que se debía proceder, de conformidad con los requerimientos establecidos por la doctrina para agotar el proceso de reestructuración de las plantas de personal (Trujillo, 2005). Sin embargo, no se encuentra evidencia de que dicho estudio se hubiese realizado.

Así las cosas, se hace notoria una incorrecta interpretación respecto a la finalidad del legislador, llevando ello a una inadecuada ejecución, dado que se desencadenó en la supresión excesiva de empleos en la planta de cargos (Ladino, 2017). Esta información se encuentra probada con la información emitida por el Distrito Especial de Medellín, contenida en la comunicación radicada con el N° 202430154370 del 17 de abril de 2024, entregada en atención a la solicitud de información identificada con el N° 202410123937 del 21 de marzo anterior, del cual se presenta el siguiente cuadro gráfico, en el cual se observa claramente que en año 2001 se dio una gran supresión de cargos, que rebasa los datos de los siguientes 22 años:

Gráfico N° 1. Empleos suprimidos desde el año 2000 a 2024



Nota: La figura muestra las cifras de supresión de cargos en el Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Medellín, desde el año 2000 al 2024. Fuente: Distrito Especial de Medellín, comunicación de respuesta N° 202430154370 (2024).

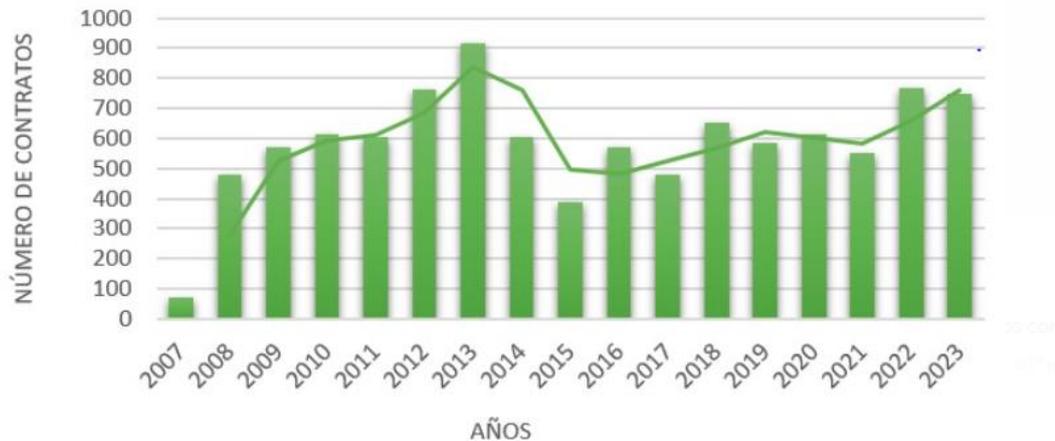
Una vez se implementa la anterior estrategia, es preciso analizar que, para el cumplimiento de los valores, fines y principios constitucionales, es necesario el adecuado funcionamiento de la estructura estatal, lo cual se concreta a través del personal que cubre la función administrativa, en aras de responder de manera apropiada al interés de la sociedad en general, materializando el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Constitución, la Ley y los Reglamentos a las Entidades Públicas.

En el presente contexto, con génesis en la aplicación de la Ley 617, se tiene que, como segunda estrategia para su implementación, los nominadores cubrieron el déficit de funcionarios a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios personales de apoyo a la administración, cuyos honorarios al igual que el pago de nómina, también afecta los gastos de funcionamiento, dado que forman parte de la misma cuenta de gastos de personal, tal como lo aclara la pluri nombrada Ley en el parágrafo 4 del artículo 3, sin embargo, se valora que representan un costo significativamente inferior, teniendo en cuenta que en esta relación contractual, solo se obliga el pago de honorarios, excluyendo cualquier otro tipo de factor prestacional.

La práctica antes descrita ha sido constante y significativa en los entes territoriales, incluyendo al Municipio de Medellín, por lo tanto, mediante la ya citada solicitud de información radicada con el N° 202410123937 del 21 de marzo de 2024, se indagó por cuántos contratos de prestación de servicios fueron suscritos con personas naturales, desde el año 2000 al 2023, en el entonces Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín; la respuesta fue dada de manera parcial, señalando que para el periodo de los años 2000 a 2006 la información se encuentra almacenada en expedientes físicos en el archivo central, por lo cual su consulta debe hacerse manualmente, refiriendo que no cuentan con personal para realizar esta actividad. En cuanto al periodo 2007 a 2023, se da la información resumida en el siguiente cuadro:

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 13

Gráfico N° 2. Contratos de prestación de servicios con persona natural desde el año 2007 a 2023



Nota: La figura muestra las cifras de contratos de prestación de servicios con persona natural, suscritos con el Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Medellín, desde el año 2007 al 2023. Fuente: Distrito Especial de Medellín, comunicación de respuesta N° 202430154718 (2024).

La anterior información, es insuficiente para efectuar un análisis comparativo, de tal forma que se identifique de manera objetiva y con certeza el alto uso de esta figura contractual, con posterioridad a la implementación de la Ley en cuestión; sin embargo, también se resalta del contenido de los gráficos Nros. 1 y 2, que durante el año 2013 en el Municipio de Medellín, hay un notable aumento tanto del número de supresión de cargos, como del número de contratos de prestación de servicios suscritos, lo cual confirma la existencia de una duda razonable sobre esta afirmación, teniendo en cuenta que la relación de proporcionalidad es directa entre la necesidad del servicio y el volumen de personal que se requiere para cubrirlo.

Contratación de prestación de servicios personales en el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín

A partir de lo mencionado en el anterior capítulo, y dada la información que se registra en el Gráfico N° 2. Denominado contratos de prestación de servicios con persona natural, es pertinente mencionar que dicha figura debe darse para suplir funciones eventuales que no estén relacionadas con el llamado giro ordinario de ocupación de la Entidad (Consejo de Estado, 2018). Se advierte que, en teoría, la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, sin que se confíe el ejercicio de funciones administrativas de carácter permanente, haciendo referencia a aquellas funcionalidades que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 13

Ahora, es procedente indicar que en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina sus características así.

(...) **Contrato de Prestación de Servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Congreso de Colombia, 1993, Art 3)

Dado lo anterior, se tiene una notoria discordancia entre la utilidad fáctica que se da al uso de la citada figura contractual por parte de los entes administrativos, y las características que le son propias, razón por la cual han sido ampliadas por la Ley, los Reglamentos y la jurisprudencia en múltiples pronunciamientos, concretándolas el Consejo de Estado en la sentencia de unificación por importancia jurídica, radicado N° 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) del 9 de septiembre de 2021, fijando las siguientes: i) termino definido o temporal, ii) justificación de la entidad contratante sobre el porqué las actividades no pueden realizarse con personal de planta o por requerirse conocimientos especializados, iii) alto grado de autonomía, sin subordinación, donde la relación es de coordinación, iv) relación ocasional o transitoria, sin vocación de permanencia. En contraposición con lo anterior, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formas y, los elementos previstos en el artículo 122 de la Constitución Política, los criterios para identificar la existencia de una relación laboral disfrazada con la figura de contrato de prestación de servicios son: i) existencia de estudios previos de múltiples contratos con rasgos de identidad de carácter continuado y permanente, ii) subordinación continuada, iii) prestación personal de los servicios y iv) la remuneración (Consejo de Estado, 2021).

El anterior desarrollo jurisprudencial resulta primordial para que los jueces de la república cuenten con suficientes elementos para la evaluación de los múltiples hechos constitutivos de violación a los derechos de los trabajadores, como lo señala la Corte Constitucional a través de la Sentencia de tutela 723 de 2016.

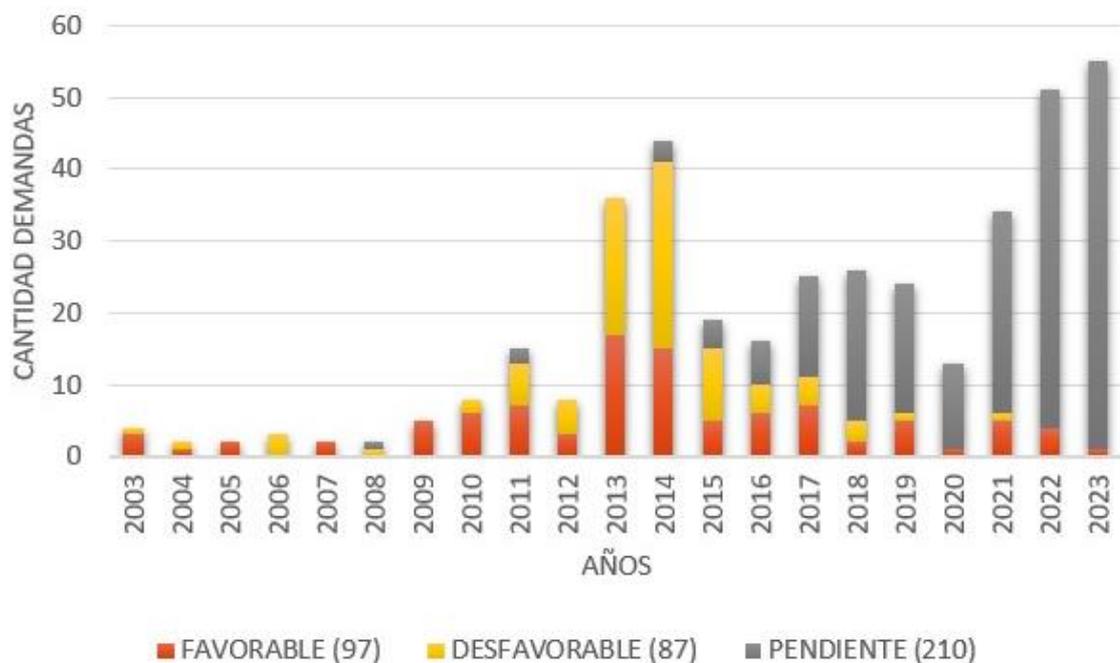
(...) los poderes públicos han utilizado de forma abierta y amplia la figura del contrato de prestación de servicios para enmascarar relaciones laborales y evadir consistentemente el pago de prestaciones sociales, desconociendo así las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra, dejando de lado además, la excepcionalidad de este tipo de contratación. (Corte Constitucional, 2016, No. 4.4)

Evidenciándose una realidad latente de afectación profunda de las garantías laborales, que debe abordarse de manera prioritaria y con la claridad necesaria en la emisión de los fallos, de tal forma que se restablezcan los derechos trasgredidos.

	ARTÍCULO ACADÉMICO	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 8 de 13

En esta situación, se tiene que de manera concreta el municipio de Medellín ha procedido de igual forma respecto a la asignación de tareas administrativas de trato sucesivo, atemporales, de subordinación, cumplimiento de horario, no excepcionales y con demás elementos configurativos de relaciones laborales, respecto a la suscripción de los contratos de prestación de servicios perfeccionados a lo largo del presente siglo, como se observa en la grafica que se registra a continuación, donde se aprecian las numerosas demandas radicadas contra este Ente administrativo, y de las cuales han sido numerosas aquellas en las que los jueces han declarado la relación laboral, y en consecuencia ha sido condenado al pago obligaciones prestacionales de la seguridad social:

Gráfico N° 3. Demandas de configuración de relación laboral desde el año 2003 a 2023



Nota: La figura muestra la cantidad de demandas relacionadas con los contratos de prestación de servicios con personas naturales en las que se pretende la declaración de relación laboral en contra del Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín, desde el año 2003 al 2023. Fuente: Distrito Especial de Medellín, comunicación de respuesta N° 202430157499 (2024).

Zuluaga y Arévalo (2022) advierten en relación con lo anterior, que en Colombia la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha reportado para el año 2021, en total siete mil doscientos un (7.201) procesos judiciales activos por la configuración de relaciones laborales en el Estado, porque materialmente se ha dado aplicación contraria a los contratos de prestación de servicios, derivándose en contratos realidad; la anterior cifra se agrava si se tiene en cuenta que nueve mil noventa y dos (9.092) procesos ya fueron finalizados, en los cuales se condenó al Estado por más de novecientos mil millones de pesos, desangrando el erario público, siendo ésta una consecuencia grave de la inadecuada aplicación de la Ley 617 de 2000.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 13

Conclusiones

Uno de los principales mecanismos para la implementación de la Ley 617 de 2000 en el entonces Municipio de Medellín, fue el recorte de cargos de la planta de personal, para lograr racionalizar los gastos de funcionamiento financiados con los ingresos corrientes de libre destinación, en los porcentajes establecidos por esta norma.

Los Entes territoriales buscan dar cumplimiento a los principios de la administración pública, como los de eficiencia, eficacia, economía; tratando de cerrar la brecha para la adecuada prestación del servicio que genera la falta de personal de planta, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios, destinados incluso a ejecutar actividades misionales, dando origen a la vulneración de derechos laborales en cabeza del Estado, quien debe ser el principal garante de los derechos humanos.

El aumento poblacional genera una mayor demanda del servicio público y con ello la necesidad de mayor personal para cubrirla, sin embargo, la supresión de cargos causada por la implementación de la Ley 617 de 2000, no se ha revertido en las proporciones aplicadas, y mucho menos en la proporción requerida para garantizar la prestación de dichos servicios.

El estado busca constantemente diferentes formas para hacer efectiva su misión y, en términos generales, para dar cumplimiento a los valores, fines y principios Constitucionales, sin embargo, la forma en que se administra el Estado hace pensar que existen intereses particulares en el ejercicio del poder, que desembocan en la falta de implementación de mecanismos efectivos que permitan un eficaz cumplimiento de dichos objetivos Constitucionales, desde su misma estructura orgánica.

Cuando se habla de las plantas de cargos en las Entidades del estado, es necesario también hacer alusión a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la administración o funcionamiento de la Entidad, teniendo en cuenta las especificidades señaladas en el presente trabajo, dado que en los últimos veinte años y actualmente, por regla general, es insuficiente el número de empleados que realizan las actividades a cargo de la Entidad Estatal, lo cual obedece a la falta voluntad política de los nominadores, para la implementación de la reglamentación relacionada con la creación, modificación y supresión de cargos en el sector público.

En Colombia durante el año dos mil (2001) se implementó una política económica contraccionista del sector público, por la implementación de estrategias legales de razonamiento fiscal; en los años subsiguientes se ve afectados de manera grave por parte del Estado, los derechos laborales, sin que ello activará nuevas políticas para el crecimiento de la estructura de los entes territoriales, para recuperar su dinámica organizacional.

La suscripción de contratos de prestación de servicios para la ejecución de tareas administrativas dejó de ser una excepción, convirtiéndose en una figura de uso descontrolado y desprevenido por parte de los administradores, exigiendo cumplimiento de horarios e

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 13

imponiendo ordenes, dejando en zona de penumbra la entrega efectiva de productos y con ello, el cumplimiento de deberes que normalmente deberían estar a cargo de empleados públicos, lo cual es gravoso cuando esta vulneración la materializa el Estado.

La configuración de relación laboral declarada por los Jueces Contenciosos Administrativos a causa de las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares que prestan servicios de apoyo en las tareas administrativas del Estado, es una problemática que le resta millones de recursos al Estado, dado que son numerosos y cuantiosos los casos en que ha sido condenado.

Referencias

Acta de Sesión Plenaria Ordinaria Acta 123. (2016, 16 de julio). Concejo de Medellín.

Archivo digital <file:///C:/Users/Lorena%20G%C3%B3mez/Downloads/Texto-del-acta-123-de-julio-16-de-2016.pdf>

Acuerdo 3 2001. (2001, 11 de marzo). Concejo de Medellín. Gaceta Oficial No.

1495. https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/a_conmed_0003_2001.htm#INICIO

Concepto 246891. (2020,13 de junio). Departamento Administrativo de la Función Pública (Armando López, D.P).

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=137391

Constitución Política de la República de Colombia (1991, 20 de julio). Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No.116.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 13

Corporación Región. (2007). *Panorama social de Medellín diagnóstico social de Medellín y evaluación del modelo de intervención de la secretaría de bienestar social 2007.*

https://premiojorgebernal.org/wp-content/uploads/2019/02/panorama_social_medellin.pdf

Exposición de Motivos 617 de 2000 Nivel Nacional. (2000, 10 de junio). Congreso de la República.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=7868>

Ladino Bolivar, J. (2017). *Análisis del diseño, interpretación e implementación de la ley 617 de 2000; aporte académico al debate para una nueva regla Funcional* [Tesis de grado elaborada como requisito parcial para optar el título de Magister en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c126dc50-6525-45fe-9d43-c714427c1962/content.../Lorena GÃmez/Downloads/JIA-spa-2017-Analisis del diseÃ±o interpretacion e implementacion de la ley 617 de 2000 aporte acadÃ©mico.pdf>

Ley 617 de 2000. (2000, 6 de octubre). Congreso de la Colombia. Diario Oficial No. 44.188.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html

Ley 80 de 1993. (1993, 28 de octubre). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.094.

http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#32

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 13

Rodríguez, P.A. (2008). *Presupuesto público programa administración pública territorial*.

Escuela superior administración pública. <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/5-Presupuesto-Publico.pdf>

Sentencia C-017/98. (1998, 4 de febrero). Corte Constitucional (Carlos Gaviria, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-017-98.htm>

Sentencia T-723/16. (20016, 16 de diciembre). Corte Constitucional (Aquiles Arrieta, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-723-16.htm>

Sentencia Rad-25000-23-42-000-2014-00759-01. (2018, 15 de noviembre). Consejo de Estado (William Hernández Gómez, C.P).

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_13d1da46f0ca45619dde65149c10c549

Sentencia Rad-05001-23-33-000-2013-01143-01. (2021, 09 de septiembre). Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo Sección

Segunda). <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/UnifFirmas.pdf>

Trujillo, J. C. (2005). *Supresión de cargos en la administración pública*. Librería ediciones del profesional LTDA, Primera edición, 87-88.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 13

Zuluaga, M. y Arévalo, H. (2022). Alcance de la problemática del contrato realidad en la administración pública en Colombia. *Archivo digital*.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24524/MD0491.pdf?sequence=1>